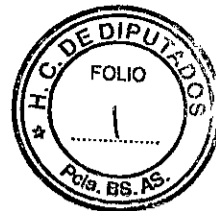




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo Primero: Modifícase el Artículo 64 de la ley 13.634 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 64.** En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo, **la cual no podrá exceder los 180 días.**”

Artículo Segundo: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El Art. 64 de la ley 13.634 ha generado desde la promulgación de la ley severas críticas. Es claro observar el carácter tutelar de la norma, persistiendo a pesar del cambio de paradigmas operado en nuestro ordenamiento jurídico desde que la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22 C.N.) ha reconocido al niño como sujeto de derechos y no de protección (arts. 3 inc. a) ley 26.061 y 4 inc. a) ley 13.298).

En este marco el mencionado artículo encuentra un agravante que es la falta de especificidad temporal de la medida, la cual según el texto vigente no encuentra un máximo de tiempo para ser aplicada. En este sentido es que vengo a proponer un límite temporal a la medida de seguridad estipulada, la cual más allá de las discusiones sobre su Constitucionalidad debe tener, al menos, un límite máximo que quite cualquier posible arbitrariedad a la Jueza o Juez actuante, protegiendo los derechos de las niñas y niños y manteniéndolos como sujetos de derechos.

No es menor mencionar que, inclusive, el mencionado artículo encuentra algunas aristas de dudosa constitucionalidad ya que podría entenderse que no es viable la privación de libertad en caso de menores inimputables, como lo establece nuestra legislación nacional, y los tratados internacionales en la materia, pero intentando superar este debate, que no es menor, es que propongo esta modificación que busca darle mayor claridad a un artículo complejo, el cual es usado constantemente en nuestra Provincia por los magistrados.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires